



Chiriguana-Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **LIND HOGA S.A.S** por intermedio de apoderado Judicial **DRA. OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO** contra **OSWALDO MANUEL MARTINEZ FERRER Y LUZ ESTHER ARTEAGA RIVERA**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y el CD.

**AKAJ.**

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ**  
Secretaria

---

Chiriguana-Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **LIND HOGA S.A.S** por intermedio de apoderado Judicial **DRA. OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO** contra **OSWALDO MANUEL MARTINEZ FERRER Y LUZ ESTHER ARTEAGA RIVERA** con radicado número 201784089001-2019-00248, del libro Civil No. 10, Folio 77

**AKAJ.**

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ**  
Secretaria



Chiriguana-Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: LIND HOGAR S.A.S.  
DEMANDADO: OSVALDO MANUEL MARTINEZ FERRER y LUZ ESTHER RIVERA ARTEAGA  
RADICADO: 201784089001-2019-00248-00

Como quiera que la demanda y el pagaré que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante LIND HOGAR S.A.S. identificada con NIT N° 900.079.604-1 en contra de los señores OSWALDO MANUEL MARTINEZ FERRER y LUZ ESTHER RIVERA ARTEAGA identificados con cedula de ciudadanía No. 1.065.583.537 y 1.064.790.941 respectivamente, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare N° 0011759:

- ❖ CAPITAL \$1.700.000 UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS
- ❖ INTERES CORRIENTES, \$200.500, DOS CIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS, causados desde el 15 de julio de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2018.
- ❖ INTERESESE MORATORIOS, \$510.000, QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS, causados desde el 16 de septiembre de 2018 y los que se causen hasta que se causen pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería jurídica y téngase a la DRA. GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.527.903 y portadora de la tarjeta profesional No. 185384 Del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**Notifíquese y Cúmplase,  
Juez.  
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA  
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2506c49e03d3244693b94b07a76831b416f9e1c8d2a9a09cfc67395531d1ea1**  
Documento generado en 26/08/2020 01:49:45 p.m.